

CONVENIO GENERAL DE VINCULACIÓN QUE CELEBRAN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DEL MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “EL TJAE”, Y CENTROS CULTURALES DE MÉXICO, A.C., POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL, LA MAESTRA MARTHA ALICIA RODRÍGUEZ AROCHA, EN LO SUCESIVO “LA UNIVERSIDAD”; QUIENES AL SER MENCIONADOS DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”; EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

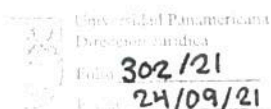
DECLARACIONES:

I.- Declara EL TJAE bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Es un órgano público, encargado de la administración, vigilancia, disciplina, garante y responsable en la impartición y administración de la justicia en materia administrativa en el Estado de Jalisco, con estricto apego a la ley, de manera objetiva, imparcial, pronta y expedita. Su misión es atender siempre a las demandas de la sociedad preservando el estado de derecho, para contribuir a la paz y el crecimiento social.
- b) Tiene como atribuciones entre otras, el conocer de todas las controversias jurisdiccionales del orden administrativo y fiscal de conformidad con lo que establezcan las leyes estatales y municipales; así como velar por la mejora continua y capacitación del personal que lo integra conforme a las normas de la materia.
- c) De conformidad con el artículo 9.1, fracciones II y V, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, el Magistrado Presidente tiene las más amplias facultades de representación de “EL TJAE” para celebrar el presente acto jurídico.
- d) Para los efectos derivados de este instrumento, señalan como su domicilio el ubicado en la calle Jesús García número 2427, Colonia Lomas de Guevara, en Guadalajara, Jalisco.
- e) Reconoce la amplia experiencia y calidad en la prestación de los servicios que ofrece LA UNIVERSIDAD.
- f) Tiene interés de continuar la capacitación profesional de su personal a través de los planes de estudio de sus diplomados, seminarios, programas de especialización y/o maestrías que ofrece LA UNIVERSIDAD, a través de la Facultad de Derecho de su *Campus* Guadalajara.

II.- Declara LA UNIVERSIDAD por conducto de su representante legal que:

- a) Es una asociación civil constituida conforme las leyes mexicanas según se desprende de la escritura pública número 48,127, de fecha 28 de enero de 1966, pasada ante la fe del Licenciado Alberto Pacheco, Notario Público 48 de la Ciudad de México, tiene por objeto social la administración de instituciones de educación superior y la prestación de servicios de educación de nivel superior, diplomados, especializaciones, maestrías y doctorados, con reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública y se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes CCM-660128-HR9.
- b) Tiene su domicilio en la calle Álvaro del Portillo número 49, Colonia Ciudad Granja, C.P. 45010, en Zapopan, Jalisco.
- c) Cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente, según consta en la escritura pública número 143,341, de fecha 08 de enero del 2021, pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Gutiérrez Pérez, Notario Público 68 de la ciudad de México.


 Universidad Panamericana
 Dirección Jurídica
 Fecha 302/21
 24/09/21



- d) Conoce a EL TJAE y desea suscribir el presente convenio de colaboración mutua para la formación y capacitación del personal de éste, como de su propio alumnado en los términos y condiciones establecidos a lo largo del presente, y de los convenios específicos que del mismo se desprendan en el futuro, para dichos fines.

III.- Declaran LAS PARTES que:

- Cuentan con los recursos necesarios para cumplir con los compromisos adquiridos dentro del presente.
- No existe ningún conflicto de intereses entre Las Partes, derivado del objeto del presente contrato, ni negocios personales en virtud de los cuales las partes pudieran haber recibido o proporcionado algún beneficio a sus respectivos funcionarios o terceras personas.
- En la celebración del presente no ha mediado error, dolo, lesión ni vicio del consentimiento alguno que pudiera afectar su existencia o validez.
- Se reconocen la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal, para la celebración del mismo,
- Es su deseo suscribir el presente y obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Las Partes se comprometen a unir esfuerzos y estrechar lazos para llevar a cabo acciones conjuntas de colaboración académica, profesional y de capacitación; entre otras, para ofrecer beneficios y apoyos económicos a los funcionarios del TJAE, en su matriculación a los programas que oferta LA UNIVERSIDAD, a través del área de Posgrado de la Facultad de Derecho, *Campus* Guadalajara.

SEGUNDA.- APOYOS Y DESCUENTOS.

LA UNIVERSIDAD ofrece a EL TJAE porcentajes de beca para contribuir al apoyo de la capacitación profesional de su personal, debiendo cumplir previamente para la admisión de los candidatos, con las disposiciones del Reglamento General de LA UNIVERSIDAD, así como los Reglamentos internos de la Facultad de Derecho, los siguientes:

Alumnos:	Porcentaje de Beca
2 a 3	20%
4 o más	25%

TERCERA.- INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN.

TJEA permitirá que LA UNIVERSIDAD realice promoción de sus distintos programas académicos en los diversos eventos a los que sea invitada con la debida anticipación.

CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las acciones enunciadas en la cláusula PRIMERA, y en cumplimiento al objeto de este instrumento, las partes convienen que suscribirán Convenios Específicos, los cuales firmados por cada una

de las partes serán parte integrante del presente acuerdo, sirviendo éste como convenio marco de aquellos.

Se podrán suscribir el número de Convenios Específicos que se requieran según las necesidades de las partes, y en cada Convenio Específico se establecerán cuando menos y según correspondan, los términos, condiciones y especificaciones jurídicas, económicas y técnicas, de propiedad industrial, derechos de autor, metodología, programa de cada proyecto, vigencia, costo de los proyectos a realizar y responsables de los mismos, así como la información y documentación necesarias para determinar con exactitud los fines y los alcances de cada Convenio Específico.

Los Convenios Específicos igualmente deberán ser suscritos por los apoderados o representantes de las partes.

QUINTA.- ASPECTOS FINANCIEROS.

Las partes acuerdan que los gastos resultantes de las actividades de colaboración definidas en los Convenios Específicos serán sufragados por la parte que incurra en ellos, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad en el Convenio de que se trate.

Consecuentemente, y salvo el porcentaje de becas que la UNIVERSIDAD otorga en virtud de la cláusula SEGUNDA de este Convenio Marco de Colaboración, no representa compromiso económico y/o financiero alguno para Las Partes, ni ejecución de proyecto alguno, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna.

SEXTA.- VIGENCIA.

Las Partes acuerdan que la vigencia será por 3 (tres) años que comenzarán con la fecha de firma del presente, y que podrá ser renovada, por períodos iguales, siempre que las partes tengan la voluntad y continúen en condiciones de hacerlo.

SÉPTIMA.- RESPONSABLES DE OPERACIÓN.

Para todo lo relacionado con el presente, Las Partes asignan como sus representantes institucionales y responsables de operación a los funcionarios que a continuación se señalan:

Por parte de EL TJAE:

Mtro. José Ramón Jiménez Gutiérrez
 Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia
 Administrativa del Estado de Jalisco.

Por parte de LA UNIVERSIDAD:

Mtra. Gabriela del Carmen de Alba Letipichía
 Directora del Posgrado en Derecho.

OCTAVA.- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.

Nada de lo previsto en este instrumento ni de las acciones que se deriven de su suscripción, podrá utilizarse o interpretarse para considerar a Las Partes y al personal de las mismas que colabore en su ejecución, como socios, agentes, representantes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones del mismo

será interpretada para forzar a la otra parte a asumir cualquier obligación o a actuar o pretender actuar como representante de la otra.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de Las Partes podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas de este instrumento.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes se obligan por sí y por su personal, a no divulgar ni revelar en forma alguna, datos personales ni toda información que corresponda o se encuentre relacionada directa o indirectamente con la otra parte. Se obligan a no utilizarlos en su beneficio o de terceros. El incumplimiento a la presente cláusula, dará lugar al ejercicio de las acciones civiles, penales y/o administrativas que correspondan.

DÉCIMA PRIMERA.- DATOS PERSONALES.

En caso de que las partes, a efecto de dar cumplimiento al objeto del presente, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- a) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración;
- b) abstenerse de tratarlos para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte;
- c) implementar las medidas de seguridad conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- d) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- e) suprimirlos una vez terminada la colaboración correspondiente;
- f) abstenerse de transferir o comunicarlos, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la Parte responsable de los mismos o tal tratamiento obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y
- g) tratar los datos personales de conformidad con la normatividad aplicable a cada una de ellas.

Ambas partes se comprometen a conducirse con respecto al tratamiento de los datos personales a que tengan acceso, en estricto apego a la ley.

DÉCIMA SEGUNDA.- ANTICORRUPCIÓN.

Las Partes disponen que mantendrán en vigor durante la vigencia de este instrumento, políticas o procedimientos propios para garantizar el cumplimiento de normativa contra la corrupción para asegurar razonablemente que cualquier violación se prevendrá, detectará y disuadirá.

DÉCIMA TERCERA.- MANUAL DE INTEGRIDAD.

Las Partes, en virtud de la relación derivada del presente, acuerdan sujetar sus conductas a principios de ética y buena conducta aplicables en materia comercial e industrial y promover que sus empleados, agentes, asesores o contratistas se sujeten a los mismos.

Al respecto, las partes acuerdan en aplicar de manera enunciativa más no limitativa que:

- a) No podrán realizar actividades o acuerdos que pudiesen generarles conflicto de intereses respecto al cumplimiento del presente.
- b) Bajo ninguna circunstancia realizarán cualquier actividad tendiente a obtener en forma ilegal o sin su autorización, información de la otra parte, como pueden ser, de manera enunciativa y no limitativa: espionaje, robo de información, o encuestas no autorizadas.
- c) Se abstendrán de efectuar pagos o dádivas de cualquier índole, en dinero o en especie, a cualquier persona con el propósito de influenciar decisiones en favor de Las Partes.
- d) Deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a terceros y autoridades, evitando incurrir en cualquier contingencia por incumplimiento de dichas obligaciones de tal forma que pudiera afectar el objeto del presente.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de Las Partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente acuerdo mediante aviso por escrito comunicado de manera fehaciente en el domicilio de la otra, con treinta días de anticipación a la fecha en que deberá dejar de surtir sus efectos, sin perjuicio de las exigencias de haberse entregado las prestaciones y contraprestaciones que mutuamente se debieran, dejando a salvo los derechos de exigir su entrega.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones reconocidas en el presente constituye una causal de rescisión.

Esta cláusula tiene el carácter de pacto comisorio expreso, por lo que para que opere la rescisión, se notificará a la parte que ha incurrido en una causal de rescisión esta circunstancia, concediéndole tres días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, al término del cual la parte agraviada, mediante acuerdo escrito, resolverá lo conducente.

DÉCIMA SEXTA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos las notificaciones o avisos derivados del presente convenio, se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito de manera fehaciente a la otra Parte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.

El presente únicamente podrá ser modificado o enmendado mediante el acuerdo previo y por escrito de Las Partes.

DÉCIMA OCTAVA.- ACUERDOS PREVIOS.

El presente constituye completa y exclusivamente el acuerdo establecido entre las Partes, respecto al objeto pactado en la cláusula PRIMERA y reemplaza todas las comunicaciones orales o escritas que Las

Partes hubieren intercambiado anteriormente que no estén reconocidas o referenciadas en éste documento.

DÉCIMA NOVENA.- NULIDAD DE CLÁUSULA.

Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este convenio.

VIGÉSIMA.- ENCABEZADOS.

Los encabezados de las cláusulas, incisos o apartados de este instrumento, se utilizarán únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y en nada afecta, restringe, limita o amplían el alcance legal o contenido jurídico de las respectivas cláusulas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Las Partes no tendrán responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que se generen por el incumplimiento del presente, que se derive directa o indirectamente por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.

LA UNIVERSIDAD podrá suspender temporalmente en todo o en parte, los efectos del presente por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

Este instrumento podrá continuar surtiendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA TERCERA.- FIRMA ELECTRÓNICA.

Se tendrá por firmado el presente haciendo uso de medio electrónicos, ópticos, firma electrónica certificada o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando sea atribuible a las partes obligadas, exista permanentemente y sea accesible para su ulterior consulta. Por consiguiente, las partes otorgan su consentimiento a todas las cláusulas y obligaciones descritas en el presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN.

Las Partes convienen en resolver de común acuerdo, las controversias que pudieran surgir de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, por lo que la resolución de controversias en primera instancia será mediante la amigable composición entre ellas.

En caso de no resolver las discrepancias, Las Partes se someterán a la jurisdicción de las leyes aplicables y Tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

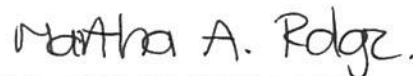


Leído el presente y enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado y en presencia de dos testigos, en Zapopan, Jalisco el 24 de septiembre del 2021.

EL TJAE


MTRO. JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO.

LA UNIVERSIDAD



MTRA. MARTHA ALICIA RODRÍGUEZ AROCHA
APODERADA LEGAL DE
CENTROS CULTURALES DE MÉXICO, A.C.

TESTIGOS



MTRA. GABRIELA DEL CARMEN DE ALBA
LETIPICHIA
DIRECTORA DE POSGRADOS EN DERECHO



MDE. JOSÉ LUIS VILLA LÓPEZ
DIRECTOR JURÍDICO

UNIVERSIDAD
Panamericana
3021/21
24/09/21

